

**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2053

(05 AGO 2022

Por la cual se crea el Comité de articulación para definir requerimientos de información a las entidades territoriales por parte del Departamento Nacional de Planeación

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que es fin esencial del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas, consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles y coordinados.

Que el artículo 121 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, prevé que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, de conformidad con lo establecido, en el inciso segundo del numeral 1°, del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, "las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

Que, el Artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, establece, entre otras, las siguientes prohibiciones a las autoridades: i) exigir documentos que reposen en la misma entidad y ii) exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de articulación para definir tramites documentales de las entidades territoriales al interior del Departamento Nacional de Planeación "

Que, con ocasión de las recomendaciones para la mejora de la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos destinados a la inversión pública contenidas en el documento Conpes 3751 de 2013, se implementó la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) que permite acceder a información oportuna de los proyectos de inversión pública financiados con diferentes fuentes, como el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR) o con recursos del sector Privado.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, que trata de la programación presupuestal orientada a resultados, señala que la información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 3 del Decreto 1893 de 2021, dentro de las funciones del DNP se encuentra la de "coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías".

Que, en desarrollo de esta función algunas dependencias del DNP tienen a su cargo verificar o revisar el cumplimiento de requisitos documentales de las entidades territoriales, para lo cual se hace necesario implementar un lineamiento que, en todo caso, respete las disposiciones normativas que los establecen.

Que, dentro de las funciones de las entidades públicas está la de mejorar la calidad de los servicios del Estado y el fortalecimiento de las herramientas de gestión, por lo cual resulta pertinente crear un mecanismo de articulación entre las dependencias del DNP, de conformidad con el Decreto 1893 de 2021, que intervienen en las solicitudes de información a las entidades territoriales, y que tiene como finalidad determinar las exigencias documentales que se pueden solicitar a las entidades territoriales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN. Créese el Comité de Articulación para definir requerimientos de información a las entidades territoriales por parte del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Comité de Articulación tiene por objeto reducir, simplificar, unificar, estandarizar y coordinar los reportes de información que las dependencias del DNP, en el cumplimiento de sus funciones, solicitan a las entidades territoriales; por lo tanto, se encargará de determinar y unificar los reportes de información que se requieran para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN. El Comité de articulación estará integrado por los Subdirectores Generales del Departamento Nacional de Planeación o sus delegados y las decisiones se tomarán por voluntad de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO . FUNCIONES DEL COMITÉ. A partir de su creación, el Comité de Articulación se reunirá de forma presencial o virtual de acuerdo con la frecuencia que establezca la Secretaría Técnica. El comité tendrá como funciones:

1. Articular y coordinar con las dependencias del DNP, la unificación de reportes con el objeto de reducir, simplificar, unificar y/o estandarizar los mismos.
2. Realizar el inventario de los reportes que las dependencias del DNP solicitan a las entidades territoriales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de articulación para definir tramites documentales de las entidades territoriales al interior del Departamento Nacional de Planeación "

3. Revisar el contenido de los reportes resultantes del levantamiento de inventario a fin de identificar duplicidades de información.
4. Analizar la pertinencia de reportes de información requeridos, así como la supresión, adición o modificación de sus contenidos.
5. Adoptar propuestas de optimización de los reportes de información requeridos, basadas en el beneficio y uso para el cumplimiento de las funciones del DNP.
6. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el término de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Comité de articulación coordinará y realizará el inventario de reportes de información que actualmente se solicitan a las entidades territoriales. Con fundamento en esta actividad, el comité procederá a realizar la supresión, adición o modificación de los reportes a fin de garantizar y evitar la duplicidad de información dentro del límite de las competencias del comité y del marco legal aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no ser suficiente el termino señalado en el párrafo anterior, el comité deberá argumentar las razones por las cuales no fue posible realizar el inventario y podrá prorrogarlo por un mes más siempre que se justifique dicha prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO. Los reportes de información requeridos que determine el Comité, deben circunscribirse a las normas respectivas que establecen la obligación de aportar los documentos mínimos para el trámite respectivo ante el DNP.

PARÁGRAFO CUARTO . El Comité podrá invitar a funcionarios o expertos del sector, según sea requerido, para la revisión y análisis de los ajustes a realizarse.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA - La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, quien deberá:

1. Realizar el seguimiento a la periodicidad de reunión del comité, conforme a lo acordado en la primera sesión.
2. Realizar la citación a las sesiones del comité.
3. Dejar constancia de las reuniones y decisiones del Comité en Actas suscritas por todos los miembros.
4. Coordinar con las dependencias del DNP las actividades necesarias para la revisión de la propuesta relacionada con los reportes de información requeridos a las entidades territoriales.
5. Establecer reuniones, según las necesidades del comité, con las dependencias del DNP.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN BASE. Se establecen como fuentes primarias las siguientes:

- a. La información contenida en el Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces.
- b. La información contenida en los catálogos presupuestales: Catálogo de Clasificación Presupuestal Nacional (CCP), Catálogo de clasificación Presupuestal Entidades Territoriales (CCPET), Clasificador Programático del manual de Inversión Pública (CPI) y el Clasificador central de producto (CPC), Código Único Institucional (CUIN) y la Categoría única de información del Presupuesto ordinario (CUIPO) o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO. MODIFICACIONES. Para reformular los reportes de información aprobados, será necesario realizar la solicitud al Comité de Articulación a fin de ser convocado nuevamente para realizar la sustentación respectiva, que permita analizar la pertinencia de dicha modificación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de articulación para definir tramites documentales de las entidades territoriales al interior del Departamento Nacional de Planeación "

ARTÍCULO OCTAVO. UNIFICACIÓN. Todas las dependencias del DNP utilizarán el Catálogo Programático de la inversión (CPI) para todos los planes, programas, subprogramas y productos en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones de formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación, control y solicitudes externas de reporte de la inversión del gobierno nacional y territorial.

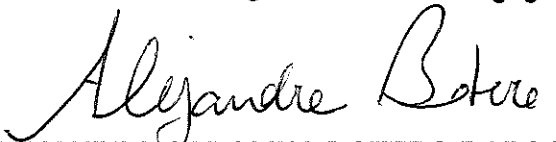
PARAGRAFO La información que por disposición legal deben registrar las entidades territoriales en los sistemas de información del DNP y que se consideran fuente primaria de información, no serán materia de este comité.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución no aplica para los reportes de información relacionada con las distribuciones de los recursos para las entidades territoriales y trámites presupuestales con cargo a los recursos de Inversión Pública.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., a los 05 AGO 2022



ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO
Directora General

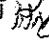
Elaboró: Yenny Carolina Rozo – Directora DDFFT 

Jose Lenin Galindo Urquijo – Subdirector SFFT 

Carol Jemahyna Sanchez Ortiz – Abogada DDFFT 

Revisó: Gilberto Estupiñán Parra- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Diego Fernando Figueroa Chaves – Abogado OAJ 

Luis Fernando Hernandez Betancur– Abogado OAJ 

Vanessa Gallego Peláez - Abogada OAJ 